



AD-DIF-24/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL DIF MUNICIPAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, LÓPEZ ORTEGA MAGALLANES Y ASOCIADOS, ORIENTADORES FAMILIARES, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO LÓPEZ BALJARG, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, y para cumplir con el eje transversal de perspectiva de familia establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-20224, en materia de salud, seguridad, vivienda, economía, cultura, asistencia social y desarrollo familiar, lo cual busca convertir a Chihuahua en una ciudad Familiarmente sostenible, se requiere la contratación de los servicios consistentes en capacitación en materia de perspectiva de familia a funcionarios públicos en puestos de toma de decisiones, por una cantidad total de \$255,500.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que el monto total se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 72 primer párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Que López Ortega Magallanes y Asociados S.C., cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con la capacitación en materia de perspectiva de familia a funcionarios públicos en puestos de toma de decisiones.

III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato, a favor de López Ortega Magallanes y Asociados S.C., en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar los servicios precisados por "EL DIF MUNICIPAL"; atendiendo a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la contratación de los "SERVICIOS".

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.



b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir los servicios de **"EL PRESTADOR"**; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente contrato.

II.- POR SU PARTE "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

a).- Mediante escritura pública No. 60,138, de fecha 3 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeno Infante, titular de la notaría No. 5, del Distrito Federal, se hizo constar la constitución, conforme a las Leyes de la República Mexicana, de la Sociedad Civil **LÓPEZ ORTEGA MAGALLANES Y ASOCIADOS, ORIENTADORES FAMILIARES, S.C.** tal como lo hace constar el testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con el folio de personas morales número 7,531; reformada mediante escritura pública 69,444, fecha 25 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría No. 229, del Distrito Federal, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios, de fecha 27 de julio de 2013, en la que entre otros puntos se acordó el nombramiento de Consejo de Socios Administradores; la Revocación de Poderes, y la emisión de Poderes.

b).- Entre sus objetos sociales se encuentran, entre otros, organizar eventos, congresos, seminarios, intercambios Culturales, conferencias y colaboración con organismos e instituciones afines en la República Mexicana como en el extranjero; celebrar toda clase de actos, contratos, convenios que se relacionen con los mismos fines; recibir donativos, herencias, usufructo o celebrar toda clase de convenios que sin fines de lucro, tiendan al incremento y consolidación del patrimonio de la sociedad para allegarse de recursos y así poder cumplir con sus fines; promover apoyos y colaboración a Instituciones



Gubernamentales, así como Asociaciones Civiles similares; realizar todas las actividades que sean necesarias para el logro del objeto social sin fines de lucro.

c).- El Mtro. Juan Antonio López Baljarg, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio en nombre de su representada, misma que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 126, 018, del 02 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 217 de la Ciudad de México, Lic. José Angel Fernández Uría.

d).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requerida para dicho efecto.

e).- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Hipólito Taine No. 205 B, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo 11570, en la Ciudad de México.

f).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

g).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

h).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar a "EL PRESTADOR" los "SERVICIOS" consistentes en capacitación en materia de perspectiva de familia a funcionarios públicos en puestos de toma de decisiones, la cual tiene como objetivo proporcionar conocimientos y herramientas adecuadas para el diseño y la implementación de política públicas orientadas a propiciar ambientes de bienestar y desarrollo integral para las familias.

Dicha capacitación tiene una duración de 10 horas y se llevará a cabo de manera presencial los días 27 y 28 del mes de abril del presente año.

Los temas abarcados serán los siguientes:

Módulo 1.- Conocer para actuar

1. Tema 1. La familia, cédula básica de la sociedad.

- La familia, un bien privado y un bien público.
- La familia como agente del desarrollo sostenible.
- Capital familiar, desarrollo económico y social.



2. Tema 2. El contexto social de México: Una breve radiografía, para descubrir donde estamos y hacia donde parece que nos dirigimos.
3. Tema 3. Políticas públicas para un gobierno eficaz.
 - Gobierno eficaz.
 - Definición de una Política Pública.
 - Ciclo de una Política Pública.

Módulo 2.- Actuar para transformar.

1. Tema 1. Políticas Familiares para el Desarrollo Sostenible.
2. Tema 2. La familia como eje transversal de la Política Pública.
 - La perspectiva y la transversalidad en las Políticas Públicas.
 - La perspectiva familiar: componentes, características y consideraciones.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "EL DIF MUNICIPAL" pagará a favor de "EL PRESTADOR" la cantidad total de \$255,500.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagada en una sola exhibición al concluir los servicios contratados.

De ser necesario algún servicio adicional, "EL DIF MUNICIPAL" solicitará a "EL PRESTADOR" la realización de una cotización individual por el servicio requerido, haciendo el pago de esta por la cantidad que sea acordada por ambas partes.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- Las contraprestaciones descritas en la cláusula anterior serán pagadas mediante transferencia bancaria a favor de "EL PRESTADOR",

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que "EL DIF MUNICIPAL" se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, "EL PRESTADOR" deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los "SERVICIOS" prestados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. GARANTÍA.- "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

- Una garantía consistente en: un cheque cruzado por un importe de \$22,025.86 (Veintidós mil veinticinco pesos 86/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del mismo.
- Una garantía consistente en: un cheque cruzado por un importe de \$22,025.86 (Veintidós mil veinticinco pesos 86/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.



Dichas garantías subsistirán hasta que los **"SERVICIOS"** hayan sido entregados a plena satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"**, circunstancia necesaria para la liberación de las citadas garantías.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar los **"SERVICIOS"** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en términos de lo preceptuado por el artículo 89 de la ley en materia, por lo que **"EL DIF MUNICIPAL"** cobrará un 1% diario del importe total del contrato adjudicado multiplicado por el número de días de atraso, hasta el monto de la garantía de cumplimiento, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hace valida la garantía correspondiente.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL DIF MUNICIPAL"**, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 22 al 29 de abril del año 2022.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Si durante la vigencia del presente instrumento se presenta algún caso fortuito o de fuerza mayor, **"LAS PARTES"** podrán suspender la realización del objeto del presente contrato hasta por un plazo de 30-treinta días hábiles, para lo que bastará sea comunicado por escrito con 5-cinco días naturales posteriores a tal hecho, procediendo **"EL DIF MUNICIPAL"** a efectuar el o los pagos que se encontraran pendientes de cubrir hasta antes de la suspensión; en caso de que se subsanaran o desaparecieran las condiciones que ocasionaron dicha suspensión, **"LAS PARTES"** podrán reanudar el objeto del presente instrumento, por el contrario, si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza de acuerdo con los términos del presente contrato, en tal caso, **"LAS PARTES"**



procederán a realizar las estimaciones y liquidaciones de los servicios ejecutados hasta antes de la fecha de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL DIF MUNICIPAL"** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de **"EL DIF MUNICIPAL"**, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- **"LAS PARTES"** convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **"EL DIF MUNICIPAL"**: Lic. Mónica Aranda Balandrán.
Calle Glandorf no. 4106, Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072, extensión 2229.
- **"EL PROVEEDOR"**: Mtro. Juan Antonio López Baljarg.
Calle Hipólito Taine No. 205 B, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo 11570, en la Ciudad de México.
Teléfono: 961-263-9458.



DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que "LAS PARTES" hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE.- El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, "LAS PARTES" podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN SIETE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 22 DE ABRIL DEL 2022.

"EL DIF MUNICIPAL"

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL

"EL PRESTADOR"

MTRO. JUAN ANTONIO LÓPEZ BALJARG.
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. MÓNICA ARANDA BALANDRÁN.
ÁREA REQUIRENTE DIF MUNICIPAL.

LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
OFICINA JURÍDICA DIF MUNICIPAL.